

ACTA
DE LA JUNTA DE MAGISTRADOS
DE LAS SECCIONES PRIMERA Y TERCERA,
ORDEN CIVIL,
DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Tarragona, a 20 de febrero de 2020.

Constituida la Junta de Magistrados de las Secciones Primera y Tercera de la Audiencia Provincial de Tarragona, convocada y presidida por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia y de la Sección Tercera Don Joan Perarnau Moya y asistiendo también a la misma los Ilmos. Srs. Don Manuel Horacio García Rodríguez (Presidente de la Sección Primera), Doña Silvia Falero Sánchez, Doña Inmaculada Perdigones Sánchez, Doña Joana Valdepérez Machi, Doña Matilde Vicente Díaz, Don Manuel Galán Sánchez y Don Luis Rivera Artieda, actuando este último en funciones de Secretario, se inicia la reunión a la hora señalada para tratar los asuntos del orden del día.

Se acuerda:

NORMA DE REPARTO: Dejar sin efecto la norma de reparto aprobada por Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña el 29 de abril de 2014, que excluía de reparto de los asuntos procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Tarragona a la Sección Tercera, de manera que los asuntos procedentes de dicho Juzgado serán turnados indistintamente a las Secciones Primera y Tercera.

CRITERIOS JURISDICCIONALES:

Respecto a las demás cuestiones sometidas a consideración de la Junta se adoptan, previo debate, los siguientes acuerdos por los asistentes:

A) En las ejecuciones de título no judicial basadas en préstamos personales sin garantía hipotecaria de corta duración, si se declara la nulidad de la cláusula de vencimiento anticipado, deberá procederse al sobreseimiento y archivo de la ejecución, en consonancia con lo fallado por la Sentencia del Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo 101/2020, de 12 de febrero. Este acuerdo se adopta por unanimidad.

B) En los procesos en que se acumule la acción de desahucio y la acción de reclamación de renta no será exigible a la parte demandada el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al interponer el recurso de apelación, esto es, tener satisfechas o consignadas las rentas a que haya condenado la sentencia, cuando ya se hubiere entregado la posesión a la parte actora en el procedimiento ante el Juzgado de Primera Instancia, la sentencia impugnada considere entregada tal posesión y la apelación verse exclusivamente sobre la condena a las rentas y otras cantidades. Este acuerdo se adopta por mayoría.

C) En los casos de transmisión o sucesión patrimonial universal, puede instar la ejecución hipotecaria el nuevo titular del crédito aunque no tenga inscrito su derecho en el Registro de la Propiedad. Este acuerdo se adopta por mayoría.

Se acuerda por la Junta de Magistrados poner el presente acuerdo en conocimiento del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de los Juzgados Decanos de la Provincia de Tarragona para su difusión a todos los Juzgados civiles y de los Colegios de Abogados y Procuradores de la provincia.

Sin más que debatir y acordar, se da por finalizado el acto. Doy fe.